

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

| Constancias | Registros |
|--|-------------------|
| Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o 00510/2024 y anexo de la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos. | 3833-SEPJF |
| Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos. | 3882-SEPJF |
| Escrito y anexo de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos. | 3953-SEPJF |

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a veinte de febrero de dos mil veinticinco.

Desahogo de requerimiento y manifestaciones. Intégrese al expediente para que surtan efectos legales el oficio, escrito y anexos, de las delegadas de los Poderes Legislativo y Judicial, ambas del Estado de Morelos, respectivamente, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

La delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos informa que solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, que se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto.

Por otra parte, la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, informa en lo esencial, que cuenta con el numerario suficiente para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere, sin que pase desapercibida la manifestación realizada en el sentido que para garantizar el pago de la pensión respectiva posterior a los años subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá otorgar los recursos necesarios y suficientes; sin embargo, dicha aprobación no es materia en la presente controversia constitucional, por lo que queda a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía que corresponda.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2024

Personalidad. Por otro lado, agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta.¹

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como **hecho notorio**² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dos de octubre del año en curso, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios públicos que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Expediente electrónico. En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:

Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

(...)

II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;

(...).

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURIDICO**”.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 87/2024

mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Requerimiento. Atendiendo al estado procesal que guardan los autos y en términos de la ejecutoria dictada en el asunto, requiérase:

a) Al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que en el término de **diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, haga del conocimiento si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil quinientos veinticinco (1525), por el que se concede pensión por jubilación, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de diez de enero de dos mil veinticuatro, o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra, y

b) Al **Poder Ejecutivo del Estado de Morelos**, para que **dentro del mismo plazo, remita a este Alto Tribunal, los comprobantes y transferencias de los recursos económicos en favor del Poder Judicial del Estado de Morelos**, relativos al pago del Decreto de pensión al que se refiere la presente controversia constitucional.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Finalmente se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinte de febrero de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **87/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste. CAGV

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | PIHN600729MDFXRR04 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 636a6673636a6e000000000000000000000002d5 | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 10/03/2025T23:22:07Z / 10/03/2025T17:22:07-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | a9 54 97 b6 7a bc 55 50 7b 61 17 e6 f9 92 34 ef 93 08 f6 20 1a 37 ea 9c 49 3b 06 70 34 1c 5c 4e fa 03 89 41 ae 55 91 83 c2 c5 e2 10 95 03 2d 44 d8 82 08 ec fb 13 60 ab a6 17 16 db 91 51 dd 3e 1b a5 9c 64 7e a6 34 92 73 0f 44 c7 1c 45 54 68 53 f6 bc d0 fc 56 43 fc 39 71 a4 c6 3a fe 90 08 e2 7f 3b e7 da 9e 0f 31 17 e2 43 a9 5a 61 0c 45 16 38 40 6c 5c 74 ad b2 be 64 5e e0 6b 36 bf bd 22 4a a8 c8 89 e6 8e ac e1 b1 19 7d 21 51 eb 15 77 17 df b8 0a 80 c8 07 db cc f5 b4 d3 32 ac 68 f6 72 09 dc 8f e6 4f ab 55 c0 07 1f 35 e0 14 dc 96 ac c5 fa c9 b7 48 d6 b4 72 5e 61 20 4c 08 52 81 c6 cf 5d 3c fa 01 0c f2 7c 1f 35 76 3d 92 89 89 7d f9 03 5a 90 70 3e b4 99 3d 16 ea 7a b6 c7 0e 39 e3 c0 41 6a 49 91 06 1f 70 6d a3 b5 82 20 f4 b0 0d ed df ec 27 2b 70 81 40 bd ba 52 15 72 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 10/03/2025T23:22:07Z / 10/03/2025T17:22:07-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 636a6673636a6e000000000000000000000002d5 | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 10/03/2025T23:22:07Z / 10/03/2025T17:22:07-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 8266930 | | | |
| | Datos estampillados | 1A49D5FC72CE71E6CF6D2C8F15C662DA386D16200EFEA6F8D8BC52A7FADD869B | | | |

| | | | | | |
|-------------|--|---|--|----|-------------|
| Firmante | Nombre | EDUARDO ARANDA MARTINEZ | Estado del certificado | OK | Vigente |
| | CURP | AAME861230HOCRRD00 | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6620636a663200000000000000000001cd5b | Revocación | OK | No revocado |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 20/02/2025T20:34:25Z / 20/02/2025T14:34:25-06:00 | Estatus firma | OK | Valida |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | |
| | Cadena de firma | 2a 1b 36 72 8c ce 02 8e f7 eb 61 79 96 f7 93 a7 3c e6 ab e4 fb 4a 85 bc 96 89 e6 d5 77 22 bc 3d 6a ee a4 fc c6 c4 fd cf 2c 34 87 3c a3 08 f8 b5 c2 c7 5f 81 b1 38 32 05 db a7 a6 6b ea fc 43 c1 f2 d7 e9 c0 6d 47 a5 fc d3 a7 4b 1f 87 79 c9 66 66 46 bb 50 bd a5 f2 38 91 c7 49 cc bf ca 59 0d c9 0c ad 08 20 9b d6 72 d2 52 61 a7 a7 8a 0c cd 7f 08 0f 44 19 15 8a 0e a6 df c8 90 39 4d 91 d2 db 1f a0 17 f0 80 55 9d cc a3 59 f4 4b bf 3a d1 25 8a e7 8c 7f 0d 7d 98 35 c4 66 d5 c6 5b d4 50 4a d9 9e c7 fb c5 f7 0a 4a 70 bc 7e e4 f0 c8 3c 2b a5 1c d7 ac e8 50 74 ae 3b b9 0d e3 83 11 d8 46 13 02 7e eb 0c ee ec ba 37 e8 44 e2 aa 12 a6 94 ba ae ae 76 14 d5 8d 3a 2d 9c b9 07 5c 97 3c f1 1d 29 e4 b3 9d 0f 25 10 ca 12 ad e2 23 95 7d 0b f6 bf e3 5c fe d5 a3 c4 6b 01 b8 6c e2 8b 42 | | | |
| | Validación OCSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 20/02/2025T20:34:36Z / 20/02/2025T14:34:36-06:00 | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta OCSP | Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Emisor del certificado de OCSP | Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal | | | |
| | Número de serie del certificado OCSP | 706a6620636a663200000000000000000001cd5b | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 20/02/2025T20:34:25Z / 20/02/2025T14:34:25-06:00 | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL | | | |
| | Emisor del certificado TSP | Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | |
| | Identificador de la secuencia | 8174174 | | | |
| | Datos estampillados | 5530F05B4259F60829183BD0AF04A0F71E7F6A6E12FCC52B7FC80B513CAE124E | | | |